

Medellin, 7 de octubre de 2019

Doctora
CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Directora Comercial
FIDUCOLDEX

Asunto:

Respuesta observaciones al pliegos de condiciones **LICITACION PUBLICA 01 2019.**

1. Informes: Solicitamos a la Entidad ampliar la obligación de informes, con el propósito de conocer qué información requieren conocer de la ejecución del negocio (movimiento de cuentas, portafolio, pagos e.t.c.) y establecer la periodicidad de entrega, que en el mercado fiduciario está dentro de los 10 días siguientes a la terminación del mes.

Los informes serán mensuales y están comprendidos por un balance general y un estado de resultados del patrimonio autónomo con sus notas, el cual evidencie los movimientos de las cuentas, el portafolio, los pagos, los rendimientos generados, las comisiones causadas y pagadas, costos transaccionales en caso de que llegasen a existir, entre otros.

Los informes se presentarán durante los 10 días posteriores a la terminación del mes.

2. Garantías: Se debe aclarar que las garantías que se constituyen para la presentación y ejecución del contrato corresponden siempre al valor de comisión ofertado por el contratista y no por el valor de recursos administrados, tal y como hace alusión la sección 3 "garantías", subsección 1, de la parte 2, título 1 "Contratación Estatal", del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1. en adelante.}

Los pliegos de condiciones son claros especificando sobre cual valor se deben realizar las garantías (sobre el valor del contrato o del patrimonio autónomo):

- **Seriedad de la oferta:** conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, esta garantía se deberá ser otorgada por el 10% del valor de la oferta.
- **Cumplimiento:** Sobre el 20% del valor del contrato.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Sobre el 5% del valor del contrato

- **Infidelidad y riesgos financieros:** Sobre el 100% del valor asegurado (patrimonio autónomo)
- **Responsabilidad civil profesional:** Sobre el 20% del valor asegurado en la póliza IRF.

Se aclara que el valor del contrato está reglamentado acápite denominado "valor de la propuesta" dentro del pliego de condiciones.

3. Matriz de Riesgos, riesgo 2: En relación con la forma de mitigación, consideramos respetuosamente a la entidad eliminar el argumento manifestado, teniendo en cuenta que la manera idónea para mitigarlo es a través de la póliza global bancaria. Igualmente, se requiere que la descripción del riesgo sea ajustada teniendo en cuenta que las acciones u omisiones de riesgos deben ser encaminadas única y exclusivamente a la ejecución del objeto contractual del negocio a constituir.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

Para la Entidad es claro que el riesgo de la *"Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista"*, este riesgo hace referencia a los vínculos que tiene el contratista con su personal, accionistas, contratistas entre otros, de acuerdo con lo anterior se tiene como Política de cumplimiento para la mitigación como lo indica la matriz de riesgo así: *"Una forma de mitigar este riesgo por parte del CONTRATISTA, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa"*, para la cual el deberá de certificar que no se encuentra inmerso con inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses y SIPLAFT.

Tal como lo indica el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar que la Lotería de Medellín debe de implementar las políticas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS (TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN).

Así mismo se encuentran definido en la norma para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1° del Estatuto Contractual, que el contratista deberá

declarar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses y SIPLAFT, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa

4. Matriz de Riesgos, riesgo 3: Solicitamos a la Entidad acotar la descripción del riesgo al desarrollo de procesos de la entidad contratante y de la Fiduciaria en desarrollo del objeto contractual. Igualmente, este riesgo debe ser asumido por las partes contratantes en los mismos porcentajes, teniendo en cuenta que ambos de alguna y otra forma revelarán información de sus procesos internos.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

La definición del riesgo es claro al limitar que la Posibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales, este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definida en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Esta dimensión busca facilitar el aprendizaje y la adaptación de las entidades públicas a los cambios y a la evolución de su entorno, a través de la gestión de un conocimiento colectivo y de vanguardia que permita generar productos/servicios adecuados a las necesidades de los ciudadanos, y además, propicie su transformación en entidades innovadoras e inteligentes.

De acuerdo con lo anterior la gestión del conocimiento de la información en un capital intelectual para el Estado que se logra a través de las acciones, productos, proyectos, programas y planes, lo anterior es claro haciendo referencia a la Lotería de Medellín en calidad de entidad pública.

Es así que la lotería de Medellín como Contratante tiene la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad

5. Matriz de Riesgos, riesgo 8: Solicitamos que sea asignado al Contratante, toda vez que la no suscripción del contrato afecta la satisfacción de la necesidad que pretende contratar el Fideicomitente.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

Teniendo presente lo definido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; a las que se refieren el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, se denominan entidades estatales las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

De acuerdo a lo anterior la Lotería de Medellín es una entidad estatal que debe de aplicar la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, o todas aquellas que adiciones o modifiquen la contratación estatal, es así que para llevar a cabo las etapas del Contrato o fases en las que se divide la ejecución del contrato, la Lotería de Medellín tiene en cuenta las actividades propias de cada una de ellas como es la **Firma del Contrato**, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar su matriz de riesgos.

En tal consideración a lo anterior la Lotería de Medellín en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, para ello define las garantías del contrato.

Acatando lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.6. *Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta*. En su numeral 3 el cual reza: *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario*, es así que en la matriz de riesgos se define claramente que la asignación del riesgo es al Contratista y que su mitigación se deriva en la de expedir garantía de seriedad de la oferta cubriendo el incumplimiento de la oferta

6. Matriz de Riesgos, riesgo 10: La Fiduciaria no puede asumir cargas que generan una pérdida para la misma.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social**

República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.*
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan provisiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.*

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, **el riesgo se traslade al contratista** en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 10 es de tipo Económico por tal motivo se asignan al Contratista

7. Matriz de Riesgos, riesgo 11: Solicitamos a la Entidad asignarse 100% del riesgo, teniendo en cuenta que los cambios normativos afectan los recursos trasladados por la Entidad contratante.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos **DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

La Mitigación del riesgo se define como la imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 11 es de tipo Regulatorio por tal motivo se asigna a ambas partes

8. Matriz de Riesgos, riesgo 12: Solicitamos a la Entidad que este riesgo sea asumido por ambas partes, teniendo en cuenta que los efectos del riesgo se generan también en la entidad pública en el momento en que no pueda instruirse el pago a los pensionados, por tanto, la operatividad queda suspendida desde el momento cero. En cuanto a la forma de mitigarlo, lo idóneo no es con la póliza de seguro sino con el plan de continuidad de la Fiduciaria, el cual se activa en caso de suceder algo en la ciudad de Bogotá que afecte la ejecución del negocio fiduciario.

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²*

2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan provisiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

2. *Riesgos Sociales o Politicos:* Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

La Mitigación del riesgo se define como: Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 12 es de tipo Politico y que este se puede trasladar cuando exista mecanismo de cobertura en el mercado, es por tal motivo se asigna al Contratista.

9. Matriz de Riesgos, riesgo 15: Solicitamos indicar dentro de la descripción del riesgo, que los incumplimientos deben derivarse del actuar propio de la fiducia

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

La descripción del riesgo 15 es claro definiendo que él: Incumplimiento en la ejecución del contrato y obligaciones específicas

10. Matriz de Riesgos, riesgo 26: Solicitamos a la Entidad que la asignación de del riesgo sea asumida por el contratante, teniendo en cuenta que el riesgo de mercado la

posibilidad de pérdida por cambio en el precio de los instrumentos financieros, donde la fiduciaria hace una gestión de medio y no de resultado, es decir no puede velar por ser un hecho externo que no proviene de las acciones de gestión de la Fiduciaria, es un riesgo inherente de la administración de recursos en portafolio.

Se aclara, la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos) en adenda

11. Matriz de Riesgos, riesgo 29: Solicitamos a la entidad acotar la redacción de la descripción del riesgo, debido a que no es claro cuál es el riesgo máxime cuando se hace alusión a "venta de Activos".

Se aclara, la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos) en adenda

12. Matriz de Riesgos, riesgos 30: Solicitamos a la Entidad acotar la redacción de la descripción de riesgos, con el propósito de acotar que los sobrecostos o cargos adicionales que se generen, para ser asumidos por la Fiduciaria deben por tanto, derivarse de un actuar errado de la Fiduciaria

Damos respuesta nuevamente tal como se dio el pasado 11 de septiembre de 2019, así:

No se acepta la observación.

La descripción del riesgo es claro que: *"Cargos y sobrecostos por transacciones reversadas o rechazadas con pérdida de recursos en pagos efectuados por la No aplicación de controles en los pagos solicitados, pérdida de recursos por incumplimiento de la contraparte en los compromisos de pago"*.

La No generación de controles por parte de el contratista pueden conducir a la interrupción del servicio y tener incidencia sobre la demanda y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo anterior la mitigación del riesgo por parte del Contratista es determinar un buen uso y practicas establecidas en ITIL determinando el monitoreo, la definición de planes de contingencia y solicitando pólizas o garantía de cumplimiento y póliza de infidelidad y riesgo financiero, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

13. Experiencia General Acreditada: Solicitamos a la Entidad excluir la limitación incluida dentro del requisito debido a que los negocios pensionales normalmente son de larga duración y normalmente prorrogados, por tanto, lo anterior limita nuestra posibilidad de participación, máxime cuando se tiene experiencia en administración de portafolios

pensionales, o simplemente ampliarlo a los últimos 10 años. Lo anterior con el propósito de tener mayores oferentes en el proceso

Tal y como lo establece el pliego de condiciones final *“Se considera hábil al proponente que acredite experiencia, mediante un mínimo de 3 contratos terminados y/o en ejecución cuya suscripción se encuentre dentro de los **diez años** anteriores a la fecha de inicio del presente proceso, cuya sumatoria de recursos administrados debe ser igual o superior a (5) veces el valor de los recursos iniciales a administrar cuyo objeto sea similar al de la contratación requerida en el presente proceso. Los contratos deben estar registrados en el Registro único de Proponentes (RUP).”*. Por lo anterior esta observación ya había sido tenida en cuenta.

14. Numeral 4.12.1. Criterios de ponderación de la propuesta: Solicitamos a la entidad asumir el costo del cálculo actuarial, teniendo en cuenta que las Fiduciarias no son las entidades expertas para la realización del cálculo actuarial, sino que nos apoyamos en firmas especializadas que las fiduciarias como instrucción del cliente y con cargo a los recursos de la Entidad contratante, en este caso la Lotería de Medellín, además es una obligación que recae exclusivamente en el empleador tal y como lo ha establecido la corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-0682018 (57026), Ene. 31/18.

El proponente que se comprometa a actualizar el cálculo actuarial, depurarlo y validarlo obtendrá 100 puntos, para lo cual deberá realizar un compromiso de cumplir con esta obligación,

En tal sentido si cuenta con su capacidad operativa, lo hará directamente, de lo contrario lo hará con un externo, y dado que, la lotería asignará un puntaje en la evaluación por este concepto no reconocerá costo alguno por el compromiso de la fiduciaria de realizar la actualización, depuración y validación ante la entidad competente el cálculo actuarial.

Por ello, se dará a conocer el cálculo actuarial que posee la entidad con corte a 31 de Diciembre de 2018.

15. Garantías del contrato – póliza de infidelidad y riesgos financieros IFR: Teniendo en cuenta que la póliza global bancaria tiene como propósito garantizar las actividades desarrolladas por la fiduciaria en cumplimiento de su objeto social, resulta improcedente solicitar ajustes conforme a los recursos administrados por la fiduciaria, porque ésta no garantiza negocios individuales sino la totalidad de negocios fiduciarios administrados y más que los negocios las actividades desarrolladas por la fiduciaria, por tanto, solicitamos que simplemente se establezca en la obligación de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y excluir



"Estas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con los desembolsos, ajustes al patrimonio y rendimientos financieros que se efectúen en desarrollo del fideicomiso".

Se aclara que la póliza de infidelidad y riesgos financieros se encuentra inmersa en la póliza global bancaria y que tiene como objeto garantizar las actividades desarrolladas por la fiduciaria en cumplimiento su objeto social y como tal debe mantenerse vigente por la duración del contrato y por el valor mínimo del patrimonio, la cual será renovada anualmente. Ver Garantías

16. Garantías del contrato: La vigencia del contrato de fiducia tendrá una duración de 10 años, lo cual supera el término exigido en la norma (artículo 9 Decreto 2493 de 2009) para las pólizas de cumplimiento, cuyo límite máximo es de 5 años, por tanto, solicitamos a la entidad establecer la posibilidad de otorgar garantías individuales de forma anual, debido a que el contrato fiduciario supera el término de duración permitido en la normatividad de seguros.

Se acepta la Observación.

Para la Entidad es claro que lo indica el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.3.1.3, *Indivisibilidad de la garantía*. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

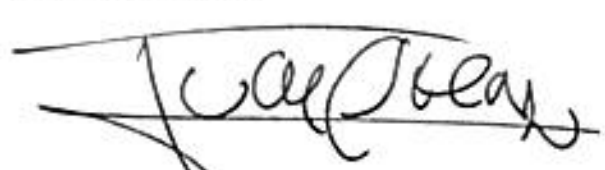
Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

De acuerdo a lo anterior la garantía de cobertura del riesgo es indivisible, para el caso específico la Garantía de Cumplimiento tiene como vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, la cual podrá ser renovada cada anualmente.

Atentamente,


JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Subgerente Financiero

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional universitario


JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ
Secretario General


ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitaria